

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1850.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

SECRETARÍA

Negociado 2.º—Circular

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 15 del actual, se inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 del mismo mes, que copiada á la letra dice como sigue:

«El gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos encomendados á los Ayuntamientos, entraña la necesidad de regular varias cuestiones que afectan directamente á la vida local, y la propia exigencia implica el acomodar á ésta, atendiendo á las especiales circunstancias en que se desarrolla, algunas prescripciones de interés general, que obtienen así facilidades para su cumplimiento.

Las ordenanzas municipales responden á satisfacer dicha necesidad y son reflejo además de la atención dedicada al buen orden y régimen de los servicios municipales, mejora de las poblaciones, cuidado de la vía pública, limpieza, higiene y comedia de los habitantes del término municipal y á otras materias de análogo interés.

Frecuentemente vienen á decisión de este Ministerio cuestiones acerca de las cuales se invocan los preceptos de aquellas que siempre deben ser tenidas en cuenta y á veces dan la norma á que se han de ajustar las resoluciones cuando sus mandatos no están en oposición con alguna ley del Estado que necesariamente halla de prevalecer.

Pero aun que no existiera, para lo sucesivo y en igual grado que hoy, la necesidad de conocer las ordenanzas á es-

tos efectos siempre representarán un cuerpo de doctrina y de disposiciones de índole especial que, respondiendo á las necesidades y al modo de ser de las localidades respectivas, como son de valor imprescindible para cotejarlas ó compararlas con las sentidas en distintos territorios y distintos territorios fructuosas enseñanzas para cuanto se refiera á mejorar las condiciones en que se desarrollan la vida y la actividad de los ciudadanos en los pueblos que constiyan el Estado español.

Es de gran interés, por tanto, coleccionar ó reunir los Códigos locales, en los que el trascurso de los tiempos ha venido acumulando los frutos de la experiencia sin que pueda oponerse á la realización de este propósito ni la circunstancia de que se consideren anticuados ó en desuso dichos Códigos, total ó parcialmente, ni la libérrima facultad que tienen los municipios, ajustándose á las normas trazadas en las leyes para modificar ó alterarlas, porque estas mudanzas responden á las variantes que imponen los cambios en las costumbres ó la satisfacción de nuevas necesidades.

A los fines y por los fundamentos expuestos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que antes del 15 de Abril próximo envíe al Gobierno civil cada pueblo de esa provincia dos ejemplares de las Ordenanzas municipales respectivas expresando en qué parte se hallan vigentes ó en cuáles no, ó si están totalmente en desuso ó que no hay noticia de haberse formado Ordenanzas en época alguna, y que una vez reunidos dichos antecedentes los remita á dicho Ministerio clasificados debidamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican.—Dios, etc.

Madrid 14 de Marzo de 1908.—Cierva.—Señor gobernador de la provincia de...

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los señores alcaldes de esta provincia, remitan á este Gobierno antes del día 15 de Abril próximo los dos ejemplares de las Ordenanzas municipales respectivas, expresando en qué partes se hallan vigentes ó en cuáles no, ó si están totalmente en desuso ó que ni hay noticia de haberse formado Ordenanza en época alguna, para dar cum-

plimiento exacto á lo dispuesto en la Real orden transcrita, encareciendo á esa Alcaldía la mayor puntualidad en este servicio, bajo su más estrecha responsabilidad.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

Señores alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Sección de Examen de Cuentas y Presupuestos municipales.

El Ilmo. señor director general de Administración con fecha 14 del corriente dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Plaza Carranque, presidente de la Sociedad general de Salchicheros de esta corte, contra resolución de ese Gobierno, fecha 17 de Enero último, desestimando la alzada del recurrente contra acuerdo de la Alcaldía de esta capital de 17 de Octubre del año próximo pasado que impuso un arbitrio de 30 céntimos por cada res de cerda que sea sacrificada en el Matadero de la villa, por uso de cubos y artesas, para el indicado servicio, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—Vadillo.

Diputación provincial de Madrid

La Comisión provincial ha acordado en sesión de siete del corriente, usando de las atribuciones que le concede el caso tercero del artículo noventa y ocho de la ley Orgánica, anunciar nuevamente segunda licitación, que tendrá efecto el día

veinte de Abril próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia y demás formalidades establecidas por el artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, el suministro de los materiales que hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve se consideran necesarios en el taller de Vidriería del Hospicio, con arreglo al pliego de condiciones y cuadro de precios que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina de los días laborables anteriores al de la subasta, de nueve de la mañana á una de la tarde y con sujeción al anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos ochenta y cuatro, correspondiente al día veintisiete de Noviembre último.

Madrid nueve de Marzo de mil novecientos ocho.

El vicepresidente,
Alejandro M.ª de Amírola.
El secretario,
Simón Viñals.
(E.—142.)

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

Los señores tenedores de Obligaciones provinciales podrán presentar sus facturas de cupones de vencimiento de 1.º de Abril próximo, en el Negociado de Ingresos de esta Corporación, desde el día 20 del mes actual.

Días de presentación: lunes, miércoles y viernes.

Madrid 11 de Marzo de 1908.—El presidente, Sixte Pérez Calvo.

AYUNTAMIENTOS MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 del actual, de conformidad con lo propuesto por las Comisiones 2.ª y 11.ª, se ha servido adoptar las siguientes acuerdos:

1.º La concesión de un suplemento de crédito de 9.800 pesetas al de 8.545 consignado en el capítulo 3.º, art. 7.º «Cementerios, personal de la oficina téc-

nica», para aumentar temporalmente un ayudante arquitecto con el haber de 3.500 pesetas, dos topógrafos á 2.000 pesetas, un delineante con 1.800 pesetas y un escribiente con 1.500 pesetas.

2.º La concesión de otro suplemento de crédito de 2.675 pesetas al de 1.500 consignado en los mismos capítulo y artículo, concepto 5.º del material, que quedará redactado del tenor siguiente: «Para gastos de escritorio, dibujo y menores de la oficina técnica; adquisición de instrumentos topográficos y conducciones á los Cementerios municipales», y

3.º Que los dos expresados créditos suplementarios, se obtendrán por transferencia de 12.475 pesetas á que ambos ascienden, del crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, art. 4.º concepto 2.º de «Servicios de bocas de riego».

Lo que en cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Marzo de 1906.—El secretario, Francisco Ruano.

Año de 1908.—Mes de Marzo

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la ley municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento, 96 886'90 pesetas por pago inmediato, 23.244'03 por pago diferible; 125.130'93 total.

2.º Policía de seguridad, 116.520'33 por pago inmediato, 26.119'63 por pago diferible; total 142.640'06.

3.º Policía urbana y rural, 277.137'31 por pago inmediato, 214.901'94 por pago diferible; total 492.039'25.

4.º Instrucción pública, 50.833'77 por pago inmediato.

5.º Beneficencia, 124 043'40 por pago inmediato.

6.º Obras públicas, 150.678'70 por pago inmediato, 190.464'86 por pago diferible; total 341.143'56.

7.º Corrección pública, 33.687'75 por pago inmediato.

8.º Montes, 000.

9.º Cargas, 1 113.000'39 por pago inmediato.

10.º Obras de nueva construcción, 000.

11.º Imprevistos, 11.645'99 por pago diferible.

12.º Resultas, 1.246 por pago inmediato.

Total, 2.435.411'10 pesetas.

Madrid 6 de Marzo de 1908.—El secretario, L. Cánovas.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 18 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento aprobatorio de los pliegos de condiciones para adquirir por subasta los artículos necesarios para la manutención de los alumnos del Colegio de San Ildefonso.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para la adquisición de calza de cen destino á los alumnos del Colegio de San Ildefonso.

Otro, disponiendo la agregación de una parcela de terreno sobrante de vía pública á un solar de la calle de Alcalá, esquina á la de Lagasca.

Otro, disponiendo que los establecimientos que se instalen en la cuarta zona, ó sea en el extrarradio, satisfagan por derechos de apertura la mitad de las cuotas consignadas para las otras zonas, como se efectúa para las licencias de obras.

Otro, concediendo jubilación á una maestra de las Escuelas públicas.

Otro, disponiendo la celebración de un concierto provisional con el gremio de carruajes de lujo de alquiler, para pago del impuesto y recargos municipales.

Otro, disponiendo la concesión, mediante transferencia, de un suplemento de crédito de 9.800 pesetas, para aumentar temporalmente el personal de la oficina técnica de Cementerios, y de otro suplementario de 2.675 pesetas, del consignado en presupuesto para material y aparatos de dicha oficina.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Marzo de 1908.—El secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

BRAOJOS

A los efectos del art. 161 de la ley municipal vigente se hallan terminadas y expuestas al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año natural de 1907; pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones por justificadas que sean.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de las personas interesadas.

Braojos á 9 de Marzo de 1908.—El alcalde, Lope Sedano.—El secretario, Juan Mañas.

SAN MARTIN DE LA VEGA

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el año de 1909, los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones juradas de las que sean en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde hoy hasta el día 10 de Abril próximo, no olvidando acompañar los títulos de propiedad que acrediten aquellas.

San Martín de la Vega 10 de Marzo de 1908.—El alcalde, Jesús Belinchón.

PEZUELA DE LAS TORRES

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación de Apéndices al Amillaramiento que han de servir de base á los Repartimientos de la Contribución territorial y urbana para el año de 1909, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible, la obligación de presentar en la secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio y pago de derechos á la Hacienda.

Pezuela de las Torres 9 de Marzo de 1908.—El alcalde, Gumersindo Baohiller.

AJALVIR

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al presupuesto de 1907 se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría para que puedan ser examinadas.

Ajalvir 8 de Marzo de 1908.—El alcalde, Julián López.

QUIJORNA

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1907, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Quijorna 9 de Marzo de 1908.—El alcalde, León Panadero.

REAL SITIO DE EL PARDO

Las cuentas municipales de este sitio, del ejercicio de 1907, fijadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la citada Corporación y término de quince días y á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Real Sitio de El Pardo á 9 de Marzo de 1908.—El alcalde, Ramón Cabana.

LA HIRUELA

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de este término para el año próximo de 1909, se advierte á los contribuyentes que hayan tenido alguna alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, que pueden presentar las oportunas relaciones de alta y baja hasta fin de Abril próximo, pues pasado no se admitirán.

La Hiruela 11 de Marzo de 1908.—El alcalde, Juan Cuenca.

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Para que la Junta Pericial de este distrito pueda formar los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alguna alteración en sus respectivas riquezas rústica, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja hasta fin de Abril próximo, pues pasado no serán admitidas.

Puebla de la Mujer Muerta 11 de Marzo de 1908.—El alcalde, P. O. Juan López.

PATONES

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1907, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Patones á 12 de Marzo de 1907.—El alcalde, Dámaso M.

BECERRIL DE LA SIERRA

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder á la confección de apéndices á los amillaramientos de rústica y urbana del próximo año de 1909 se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los restantes días del presente mes y hasta el 15 del venidero mes de Abril, relaciones de alta y baja, acompañadas de los oportunos títulos que justifiquen la alteración. Sin este requisito, y transcurrido que sea el plazo indicado, no serán admitidas.

Becerril de la Sierra á 13 de Marzo de 1908.—El alcalde, Miguel Sanz.

CORPA

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1907, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Corpa 14 Marzo 1908.—El alcalde, Cecilio Pérez.

Los contribuyentes que hayan experimentado alta ó baja en su riqueza presentarán las relaciones debidamente de-

documentadas en el plazo del 1.º de Abril á 20 del mismo.

Corpa 14 de Abril de 1908.—El alcalde, Cecilio Pérez.

ESTREMEIRA

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1907, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría, en cumplimiento del art. 161 de la vigente Ley Municipal, por el término de quince días en que podrán ser examinadas.

Estremera á 10 de Marzo de 1908.—El alcalde, Rogelio Oliva.

BREA

Para que la Junta pericial que tiene el honor de presidir, pueda con el debido acierto hacer las alteraciones de altas y bajas en los nuevos apéndices al amillaramiento de este término en el presente año para el próximo 1909, se hace público por el presente á todos los contribuyentes en él interesados, presenten en la secretaría municipal los títulos de propiedad en todo lo que resta del presente mes de Marzo.

Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Brea 10 Marzo 1908.—El alcalde, Siro Díaz.

VALDEMANCO

Con objeto de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este pueblo, se hace saber á los señores propietarios, pueden presentar las relaciones documentadas de las alteraciones sufridas, hasta el día 15 de Abril próximo.

Valdemanco 10 de Marzo de 1908.—El alcalde, Ambrosio Martín.

Las cuentas de fondos de este Municipio correspondientes al año 1907, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto que puedan ser examinadas por quien lo desee y formular las reclamaciones que contra las mismas sean pertinentes.

Valdemanco 10 de Marzo de 1908.—El alcalde, Ambrosio Martín.

BUSTARVIEJO

Las cuentas municipales rendidas por el depositario de este Ayuntamiento correspondientes al presupuesto del año de 1907, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirán ninguna, cuya exposición se anuncia á los efectos del art. 16, párrafo 2.º de la ley municipal.

Bustarviejo á 10 de Marzo de 1908.—El alcalde, Martín Pascual.

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

Debiéndose proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año próximo venidero de 1909, se hace saber á los contribuyentes en este término municipal, que en su riqueza hayan experimentado variación alguna en su riqueza imponible, tienen la obligación de presentar en esta Secretaría de Ayuntamiento durante los días laborables del mes que sigue y diez primeros del próximo Abril las relaciones de altas y bajas reintegradas en forma acompañando los documentos correspondientes acreditativos de traslación de dominio y pago de derechos á la Hacienda.

San Sebastián de los Reyes 10 de Marzo de 1908.—El alcalde, H. Izquierdo.

CERCEDILLA

Para que el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa puedan formar los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y pecuaria y por urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución del próximo año de 1909, los contribuyentes de este término que hayan experimentado variaciones en su riqueza presentarán en esta Alcaldía las oportunas relaciones acompañadas de los títulos correspondientes hasta fin del próximo mes de Abril.

Cercedilla 15 de Marzo de 1908.—El alcalde, Enrique Rubio.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1907 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la vigente ley municipal.

Cercedilla á 15 de Marzo de 1908.—El alcalde, Enrique Rubio.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Don Andrés Isidro Aguilar y García, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que vistos en Sala segunda de lo civil de esta Audiencia los autos de mayor cuantía sobre tercería de dominio que luego se mencionarán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número cuarenta y dos.

En la villa y corte de Madrid, á tres de Marzo de mil novecientos ocho.

Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía por D. Ramón Audiñón y Fajó, D. Juan García González, D. José Lepinas Lameles, D. Antonio Delort Puñezón y don José Manuel Castro y Maseda, industriales y de esta vecindad, demandantes, apelantes, representados por el procurador D. Tomás Acevedo y defendidos por el letrado D. Pascual Ruiz Salinas, con la Sociedad Española «Oerlikan», que gira hoy bajo la razón social «Huber y Compañía en Comandita», representada por su gerente D. Federico Rortz y Ortiz, ingeniero y residente en esta corte, demandada, apelada y en su nombre el procurador D. José Nieto, defendida por el letrado D. Joaquín Díaz Cañavate y en el acto de la vista por D. Julio López Quiroga, y con D. José Manuel Rodríguez Sánchez, jornalero y de esta vecindad, demandado, apelado así mismo, rebelde en la primera instancia y que tampoco ha comparecido en esta Superioridad, sobre tercería de dominio.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte con fecha tres de Diciembre de mil novecientos seis, en cuanto por ella se absuelve de la demanda á los demandados Sociedad Española «Oerlikan» y D. José Manuel Rodríguez Sánchez, revocándola en cuanto se condena á este al pago de las costas procesales, de las cuales no se hace especial condena en ninguna de las dos instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario Oficial de Avisos* por lo que se refiere al demandado rebelde D. José Manuel Rodríguez Sánchez, si no se solicitare la certificación personal.

Luego que quede firme comuníquese al juez inferior á costa de la parte apelante, por medio de la certificación y carta orden, para que se lleve á efecto lo resuelto, con devolución.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Primitivo González del Alba, Baldomero Gullón, Federico Serantes.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al litigante rebelde don Juan Manuel Rodríguez Sánchez, hago pública la anterior sentencia en los periódicos oficiales por medio de la presente, que la firme en Madrid á diez de Marzo de mil novecientos ocho.

Andrés Isidro Aguilar.
(A.—129.)

JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública de Madrid

En vista de que la mayoría de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia no ha cumplido lo dispuesto en la Circular de 25 de Enero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 28, para atender la orden de la subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 21 del mismo mes; esta Junta provincial, en sesión de 28 de Febrero próximo pasado, acordó conceder un nuevo plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo para que todos los presidentes de las Juntas locales que no hayan remitido las certificaciones ó informaciones solicitadas, por duplicado, y en las que expresen si los maestros y maestras de las respectivas localidades se encuentran ó no al frente de sus destinos, lo hagan dentro del plazo que se les señala, en la inteligencia de que en caso contrario se propondrá al excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia la imposición de multas á aquellos presidentes y secretarios de las Juntas locales que no remitan los documentos que se reclaman.

Asimismo, la Corporación provincial acordó publicar los nombres de las Juntas locales que habfan cumplido con arreglo á la mencionada Circular, y son las de los pueblos siguientes:

Pezuela de las Terras, Navacerrada, Titulois, Paracuellos de Jarama, Canillejas, Los Molinos, Robledillo de la Jara, Canillas, Vicálvaro, Aranjuez, Torrejón de la Calzada y Fresno de Torote.

Madrid 12 de Marzo de 1908.—El gobernador presidente, Marqués del Vadillo.—El secretario, Rafael López Mora.

DELEGACION DE HACIENDA

Por el presente se cita y emplaza á doña Ana Henar, administradora que fué de Loterías de esta capital, para que el día 26 del corriente comparezca ante esta Delegación de Hacienda, para intervenir en la liquidación definitiva que ha de practicarse en el expediente que se la sigue por alcance que la ha resultado en el desempeño de dicho cargo, en la inteligencia que de no presentarse, ó hacerlo en su lugar persona debidamente autorizada, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1908.—El delegado de Hacienda, Regino Escalera.
(Núm. 702.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Negociado Central.—Personal

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones y por exigirlo así el servicio de la misma, ha nombrado ordenanza de sus Oficinas, con el haber anual de mil pesetas y en concepto de interino, á don Francisco Ruiz Molina.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid 2 de Marzo de 1908.—El director general, Cenón del Alisal.
(Núm. 653.)

Sección de Pósitos

Ha sido nombrado D. Alejandro García López agente ejecutivo, para que con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en el Pósito de Breas.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El jefe de la Sección, Eugenio Zubia.
(Núm. 657.)

DIRECCION DEL SERVICIO

Agronómico-Catastral de Madrid

Avance catastral de la riqueza rústica

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas dispuso, en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente según lo prevenido en el art. 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el art. 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los registros, no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se recibían en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los registros, se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el art. 6.º de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto, por Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 14 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias dentro del plazo de treinta días á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten, sin embargo, las

hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquellas redactadas por las juntas periciales y en su defecto, por las Brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes, acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos, á razón de dos pesetas por hectárea, serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio de este BOLETÍN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios agricultores del término municipal de Estremera en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 12 de Marzo de 1908.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.
(Núm. 660.)

HUMANES DE MADRID

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero próximo pasado, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Humanes de Madrid, que, de acuerdo con lo manifestado por la Junta pericial de dicho término, el día 18 del actual dará principio la calibración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 12 de Marzo de 1908.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.
(Núm. 659.)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de Enero próximo pasado, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de San Sebastián de los Reyes, que, de acuerdo con lo manifestado por la Junta Pericial de dicho término, el día 20 del actual, á las diez de la mañana, dará principio la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 12 de Marzo de 1908.—A. Gómez Flores.
(Núm. 652.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Tarifa 5.ª.—Negociado de patentes

Transcurrido con exceso el plazo que el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, concede á los médicos cirujanos en el ejercicio y práctica de su profesión para que se provean de la oportuna patente y finalizado el primer trimestre del corriente año, pasado el cual, esta Delegación ha de ordenar al Colegio de médicos de esta capital, el reparto del déficit que en la recaudación de este tributo pudiera resultar con relación al año anterior, esta Administración, en cumplimiento de lo que ordena el art. 4.º de la expresada Real disposición, y á los efectos que prescriben el 5.º, 6.º y 7.º de la misma, por lo que se refiere á farmacéu-

tiros y Sociedades, que á su servicio tengan médicos, para actos de su profesión, se inserta á continuación relación de los mismos que han obtenido patente hasta el día de la fecha.

- 1 D. Amando Dio Valdivieso, clase de patente 7.^a
- 2 José María Arrinaga, 7.^a
- 3 Tomás de Llaguno, 7.^a
- 4 Agustín Marcobell, 7.^a
- 5 Luis Ortega y Morejón, 1.^a
- 6 Eugenio Echegaray y Calleja, 7.^a
- 7 Angel Pulido y Fernández, 3.^a
- 8 Pantaleón Prieto de Castro, 6.^a
- 9 Ponciano Ibañez y Díaz, 7.^a
- 10 Antonio Fernández San Martín, 7.^a
- 11 Eduardo Menendez Tejo, 4.^a
- 12 José Billao y Sevilla, 6.^a
- 13 Sinforiano Garoía Mausilla, 4.^a
- 14 Agustín Domingo Martín, 5.^a
- 15 Juan de Mata Viguera, 6.^a
- 16 Bernardo Mateos Aguirre, 6.^a
- 17 Julián Calleja Sánchez, 6.^a
- 18 Sixto Areza y Lirio, 7.^a
- 19 Cipriano González Pérez, 6.^a
- 20 Francisco Vinals y Guerrero, 7.^a
- 21 Francisco Murillo Palacios, 5.^a
- 22 Gabriel López del Horno, 6.^a
- 23 Alfredo Romero Garoía, 7.^a
- 24 Benito García Idigoras, 7.^a
- 25 Francisco Galiana Nadal, 7.^a
- 26 Mariano López Reche, 7.^a
- 27 Cristino de Prados y Valsera, 6.^a
- 28 José Pérez Martín, 6.^a
- 29 Diego Segura López, 7.^a
- 30 Julian Pascual y Ortega, 6.^a
- 31 José Eusebio Chamón, 7.^a
- 32 Pantaleón Valdivieso, 7.^a
- 33 José González Campo, 6.^a
- 34 Enrique Solano Alemany, 7.^a
- 35 Carlos Torregrosa y Jordá, 7.^a
- 36 Juan López Pelegrín, 6.^a
- 37 Félix Grao y Agudo, 6.^a
- 38 Anselmo Bonilla y Franco, 7.^a
- 39 Enrique Varela Seijas, 5.^a
- 40 Eduardo Varela de Seijas, 6.^a
- 41 Fernando Varela de Seijas, 6.^a
- 42 Crispulo García Luquero, 6.^a
- 43 Rafael del Valle, 4.^a
- 44 Pedro Rodríguez Ponga, 7.^a
- 45 Fernan Peritells, 7.^a
- 46 Daniel Saugot, 7.^a
- 47 José S. Arrate, 7.^a
- 48 Adolfo Cejudo Seriano, 5.^a
- 49 Antonio Martínez Angel, 1.^a
- 50 Vicente Barrie Muñoz, 6.^a
- 51 Ricardo Varela Setomayer, 6.^a
- 52 Mariano Ruiz y Cánovas, 7.^a
- 53 Ricardo Díaz Delgado, 6.^a
- 54 Nicolás Martín y Galán, 6.^a
- 55 Antonio Antón E. Yooleva, 5.^a
- 56 Federico Couce y Landa, 6.^a
- 57 Ramón Antolín Becerro, 7.^a
- 58 Valentín Enrique Pérez Grande,
- 59 Eduardo Palomares y Núñez, 6.^a
- 60 Jese Grinda y Peire, 1.^a
- 61 José Seriano y Surroca, 4.^a
- 62 Adolfo Lapena y Escorial, 7.^a
- 63 Faustino Perlado Parna, 7.^a
- 64 Adolfo Martínez Cereceda, 6.^a
- 65 Felipe Saba Traspaderne, 7.^a
- 66 José Juárez Figueras, 7.^a
- 67 Eulogio Cervera y Ruiz, 1.^a
- 68 José Ortiz de la Torre, 1.^a
- 69 Luis Peñascosa, 7.^a
- 70 Mamerto Castañón Alvarez, 6.^a
- 71 Juan Cisneros Sevillano, 1.^a
- 72 Enrique Suñes y Martínez, 6.^a
- 73 Fernando Vicente Salte, 7.^a
- 74 Enrique de Andrés Torre, 6.^a
- 75 Carlos Caraso Altozano, 7.^a
- 76 Matías Urquiza Angulo, 7.^a
- 77 José Luis Merello, 7.^a
- 78 Manuel de Frutes y Parra, 6.^a

- 79 Eusebio de Ollarzával, 7.^a
- 80 Eduardo Masip, 6.^a
- 81 José González Montes, 5.^a
- 82 Luis Felipe Garoía, 7.^a
- 83 Manuel Arredondo, 7.^a
- 84 Luis Garoía Cappa, 7.^a
- 85 Felipe Auser y Koble, 3.^a
- 86 Emilio Losa Collado, 6.^a
- 87 Isidro Piol del Valle, 4.^a
- 88 Paz Alvarez y González, 1.^a
- 89 Francisco Huerta Barrero, 1.^a
- 90 Francisco Huerta González, 7.^a
- 91 Isidoro Huerta Gutiérrez, 7.^a
- 92 Bartolomé Navarro, 7.^a
- 93 Fernando Calatraveño, 6.^a
- 94 Silverio Fernández Pérez, 7.^a
- 95 José Valledor y Martín, 7.^a
- 96 Mariano Carretero y Muriel, 6.^a
- 97 Julián de la Villa, 7.^a
- 98 Celestino Fernández Villanueva, 6.^a
- 99 Bonifacio M. Bolaños, 6.^a
- 100 José Fernández Rovina, 6.^a
- 101 Manuel Ledesma y Robledo, 1.^a
- 102 Jose Horne Varranquero, 7.^a
- 103 Alberto Fernández Gómez, 1.^a
- 104 José López Giménez, 6.^a
- 105 Ricardo Pérez Salves, 4.^a
- 106 José Macho Pérez, 6.^a
- 107 Eugenio Gutiérrez González, 1.^a
- 108 José Fernández Flores, 6.^a
- 109 Isidoro Rodríguez Triguero, 6.^a
- 110 José Grande Canales, 6.^a
- 111 Mariano Herrera Carrascoso, 6.^a
- 112 Marcos Moya, 7.^a
- 113 Juan López de Rego, 7.^a
- 114 José de Unzaga, 7.^a
- 115 Luis Guedea y Calvo, 5.^a
- 116 Rafael Possn y Romans, 5.^a
- 117 Aniceto Bermejillo, 5.^a
- 118 Francisco Espallandas, 7.^a
- 119 Jacinto Clavo Tejada, 7.^a
- 120 Baldomero González Alvarez, 1.^a
- 121 Jerónimo Hurtado, 6.^a
- 122 Francisco Manuel Jiménez, 7.^a
- 123 José García del Moral, 7.^a
- 124 Pedro López Villadecaro, 7.^a
- 125 Rafael Tejero Mestre, 7.^a
- 126 Lope Carralero, 6.^a
- 127 Manuel Valvea, 7.^a
- 128 Galo Leoz Ortiu, 7.^a
- 129 Benito Crespo, 6.^a
- 130 Manuel Iglesias Díaz, 5.^a
- 131 Víctor García y Parraguirre, 1.^a
- 132 Jacinto Peiro Rodrigo, 3.^a
- 133 Arturo Bustamante, 7.^a
- 134 Miguel Gutiérrez, 6.^a
- 135 Ricardo Blanco y Roy, 7.^a
- 136 Miguel Benitez Alonso, 5.^a
- 137 Ignacio Cordero Alonso, 6.^a
- 138 José Saez y Velázquez, 2.^a
- 139 Enrique Dupuy Ngueta, 7.^a
- 140 Luis González Bravo, 3.^a
- 141 Emilio Muñoz Parde, 6.^a
- 142 Evaristo Ansín Ortega, 1.^a
- 143 Angel Sontuyo, 7.^a
- 144 Jacobo Vauguerí, 6.^a
- 145 Andrés Jurado, 7.^a
- 146 Antonio Picareo, 6.^a
- 147 Eduardo Mendez, 7.^a
- 148 Diego Soto López, 7.^a
- 149 Pedro Vezón, 6.^a
- 150 Luciano Sanromán, 7.^a
- 151 Eduardo Guinea, 7.^a
- 152 Rafael Sileroia, 6.^a
- 153 Jaime Espina, 7.^a
- 154 José Pajares, 7.^a
- 155 Emilio de Brisio, 7.^a
- 156 Adolfo Peralta Vera, 6.^a
- 157 Enrique Mateu, 6.^a
- 158 Enrique Plaza, 7.^a
- 159 Valentín Suárez Puerto, 7.^a
- 160 Avelino Benavente, 1.^a
- 161 Federico Gómez de la Mata, 7.^a
- 162 Francisco Botín, 6.^a

Madrid 14 de Marzo de 1908.—El administrador de Hacienda, J. Ruiz de Tejada.
(Núm.— 686.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.^a instancia BUENAVISTA

En los autos que en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buena Vista y mi Escribanía se siguen por don Guillermo León Santos con el señor abogado del Estado y doña Balbina Saenz, sobre que se le declare pobre para litigar con la última, se ha dictado la providencia que copiada á la letra es del tenor siguiente.

Providencia, juez Sr. Vele: Madrid 16 de Mayo de 1907.—Por presentado el anterior escrito con las copias simples que le acompañan, únase aquél á los autos de su razón, y proveyendo á lo solicitado por el procurador D. Cayetano Ramírez Ruiz en su escrito de 30 de Mayo de 1905, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda incidental de pobreza que en el mismo se formula á nombre de D. Guillermo León Santos, de la cual se confiere traslado con emplazamiento en forma y entrega de las copias presentadas á doña Balbina Saenz y al señor abogado del Estado, con el fin de que dentro del término de nueve días se personen á contestarla.—Lo manda y firma S. S. de que yo el escribano doy fe.—Vele.—Ante mí, L. Felipe de Sande.

Y mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero de la demandada doña Balbina Saenz, en cumplimiento de lo mandado en otro proveído de 19 del actual, se la emplaza á los fines acordados por medio de la presente cédula, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 24 de Febrero de 1908.—El secretario, L. Felipe de Sande.
(Núm. 703.) (C.—62.)

LATINA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en providencia dictada en 20 de Julio último, ha admitido la demanda incoada por doña Isidra Huertas Pedraza contra don José Gómez Tejo y otros sobre declaración de pobreza para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía sobre entidad de la declaración de herederos de D. Valentín Huertas, de la que se ha conferido traslado al demandado. Y en su consecuencia emplazo por medio de la presente á D. José y doña Valentina Gómez González, como hijos y herederos de D. José Gómez Tejo, el paradero de los cuales se ignora, para que en el imprerrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, con objeto de contestar la demanda, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente, que firmo en Madrid 14 de Marzo de 1908.—El escribano, Francisco de P. Rives.

(C.—63.)

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado y de oficio se siguen autos sobre prevención de abintestato por fallecimiento de Nicolasa Santa Inés, de 79 años, viuda, natural de Cantalejo, provincia de Segovia, que falleció en esta corte y su calle de Martín de los Heros, núm. 37, el día 10 de Agosto de 1907, sin que conste haya otorgado testamento ni dejado descendientes, ascendientes ni otra clase de parientes.

En su virtud y en la pieza separada sobre declaración de herederos, he acordado hacer este segundo llamamiento anunciando la muerte intestada de la doña Nicolasa Santa Inés á fin de que los que se crean con derecho á la herencia comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de 20 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, significándose que hasta la fecha no se ha presentado pariente alguno.

Dado en Madrid á 12 Marzo de 1908.—Pedro Armenteros de Ovandos.—El escribano, Domingo Vázquez.

(Núm.— 677.)

(C.—64.)

INSPECCIÓN GENERAL

DE LOS

Establecimientos de Instrucción

É INDUSTRIA MILITAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de veintiuno de Junio del pasado año, se celebrará subasta pública el día veintinueve de Abril próximo y hora de las once en esta Inspección general y simultáneamente en las Intendencias Militares de Cataluña y Valencia y Comisarias de Guerra, Intervención de transportes de Africa en Málaga y militares de Cádiz, Bilbao, Santander y Gijón; para contratar el servicio de correos y transportes militares entre las plazas de Algeciras y Ceuta, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las dependencias en donde se ha de celebrar la subasta, debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid dieciséis de Marzo de mil novecientos ocho.

El coronel de E. M. secretario,
José Villar.

Modelo de proposición

Don N. N. domiciliado en.....
calle de..... número.....
enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de.....
y del pliego de condiciones para contratar el servicio de correos y transportes militares entre Algeciras y Ceuta, se comprometo á ejecutarlo con los buques de vapor denominados.....
(tales) por la cantidad de.....
(en letras) pesetas anuales por los viajes ordinarios, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando la certificación y documentos relativos á los buques de que trata la condición segunda de las le-gales.

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 704.)

(E.—143.)